

**RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2023-0335
(Ref.: Autorización temporal para servicios de radiodifusión de
Televisión Digital Terrestre -TDT)**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

(...)

10) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones;

(...)”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable. Por lo tanto, el Estado se reserva el derecho de su administración, regulación, control y gestión.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación. (...).”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central. - El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye

la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan. (...)

“Art. 37.- Títulos Habilitantes.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá otorgar los siguientes títulos habilitantes:

1. *Concesión: Para servicios tales como telefonía fija y servicio móvil avanzado así como para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, por empresas de economía mixta, por la iniciativa privada y la economía popular y solidaria. (...)*

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.- Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

1. *Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.*

(...)

5. *Ejercer el control técnico de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción.*

6. *Controlar y monitorear el uso del espectro radioeléctrico.*

(...)

15. *Establecer y recaudar los derechos económicos por la prestación de servicios de telecomunicaciones y demás valores establecidos en esta Ley en el marco de sus competencias. (...)*

32. *Ejercer todas las otras competencias previstas en esta Ley y que no han sido atribuidas al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información ni en el ordenamiento jurídico vigente. (...)*

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de

administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- *Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

13. Recaudar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señala:

“Art. 3.- Principios.- *Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:*

(...)

6. Pro-administrado e informalismo.- *En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República.”*

(...)

8. Seguridad jurídica.- *En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública. (...).”*

Que, el Código Orgánico Administrativo, indica:

“Art. 23.- Principio de racionalidad. *La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”*

“Art. 39.- Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. *Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación establece:

“DISPOSICIONES GENERALES

(...)

CUARTA.- A los poseedores de títulos habilitantes de servicios de radiodifusión de televisión de señal abierta analógica que se encuentren operando una frecuencia para canal de televisión digital terrestre cuya autorización haya vencido, se le otorgará la autorización temporal previa presentación de la respectiva solicitud, en las mismas condiciones técnicas aprobadas y estarán vigentes hasta el cese de la señal analógica para ejecutar el Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre o hasta que se realice el proceso público competitivo de la frecuencia temporal y sea asignada a un oferente diferente. El plazo de la autorización se considerará desde el día siguiente al día de la finalización de la última autorización temporal otorgada por la autoridad de Telecomunicaciones, quien realizará el cobro de los valores que correspondan por el uso que hayan venido haciendo y que hagan de las frecuencias temporales para la migración a televisión digital terrestre. (Énfasis añadido).

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, establece:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.”.

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

n) *Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.*

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

f) *Ejecutar y supervisar el procedimiento para otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes de frecuencias de uso temporal.*

(...)

I. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.”

V. Productos y servicios:

(...)

i. Gestión de Otorgamiento de Títulos Habilitantes para Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico

(...)

7. Informes para el otorgamiento y renovación de autorizaciones temporales para uso y explotación del espectro radioeléctrico; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...).”

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022; y, sus reformas constantes en las Resoluciones Nos. ARCOTEL-2022-0334 de 20 de octubre de 2022, ARCOTEL-2022-0342 de 24 de octubre de 2022, ARCOTEL-2023-0062 de 11 de abril de 2023, y modificada con Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió:

“Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

(...)

c) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, renovación, extinción y prórroga de frecuencias temporales para servicios de radiodifusión.

(...)

i) Aprobar y Suscribir los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.

(...)

Art. 9.- Disponer.- Al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias; (...).” (Énfasis añadido).

Que, el 04 de agosto de 1988, entre la Autoridad de Telecomunicaciones y la compañía CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION C.A. CANAL 10 CETV, suscribieron el “CONCESION DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA UNA ESTACION DE TELEVISION DE UN MEDIO DE COMUNICACION PRIVADO”, del sistema de televisión de señal abierta denominado “CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION”, canal 10 matriz con área de cobertura: GUAYAQUIL-DURAN-MILAGRO SAMBORONDON SAN JACINTO DE YAGUACHI, y sus repetidoras a nivel nacional, inscrito en el Tomo 690 – Fojas 690, vigente hasta el 14 de marzo de 2014.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 32 de 24 de mayo de 2021, el señor Guillermo Lasso Mendoza Presidente Constitucional de la República decretó: **“Artículo 1. Deróguese el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación promulgada mediante Decreto Ejecutivo No. 214 publicado en Registro Oficial Suplemento 170 del 27 de enero de 2014, y todas sus reformas posteriores. (...).”** (Énfasis añadido).

Que, con oficio Nro. TC-GYE-GERENCIA-2022-024 de 01 de septiembre de 2022, ingresado en esta entidad con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-013862-E el 02 de septiembre de 2022, el Representante legal de la compañía CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION C.A. CANAL 10 CETV solicitó:

*“(...) a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones la autorización para la operación temporal del canal en la banda UHF en el que **actualmente se***

encuentra funcionando compañía CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.A. CANAL 10 (C.E.T.V.) en su matriz en la ciudad de Guayaquil y repetidora en la ciudad de Quito. (...). (Énfasis añadido).

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2023-0033-M de 11 de enero de 2023, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público, certificar siguiente la información:

“(...) Datos Administrativos:

1.- Fecha de concesión, tipo de medio de comunicación social (público - privado - comunitario) vigencia y estado actual (activo – cancelado) del canal de televisión (analógico y TDT) a favor de la compañía CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.A. CANAL 10 (C.E.T.V.).

2.- Nombres y Apellidos del representante legal de la compañía CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.A. CANAL 10 (C.E.T.V.), registrado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

3.- Las direcciones legal y postal, su número telefónico (fijo y móvil) y casilla, así como el sector, parroquia y cantón a los que corresponde la dirección postal y correo electrónico de la compañía CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.A. CANAL 10 (C.E.T.V.), registrado para notificaciones en los sistemas a su cargo. (...)

Que, en memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2023-0274-M de 02 de febrero de 2023, la Unidad Técnica de Registro Público, certificó:

“(...)”

DATOS ADMINISTRATIVOS:

CÓDIGO: 0900410

RAZÓN SOCIAL: CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION C.A. CANAL 10 CETV

RUC: 0990032610001

REPRESENTANTE LEGAL: RAFAEL IGNACIO CUESTA CAPUTI

CEDULA DE CIUDADANÍA: 0904945532

DIRECCIÓN: PROVINCIA: GUAYAS, CIUDAD: GUAYAQUIL, AV.DE LAS AMERICAS Y ABEL ROMERO CASTILLO FRENTE CENTRO CONVENCIONES, GUAYAQUIL.

TELÉFONO: 046003030

CORREO ELECTRÓNICO: legal@tctelevision.com; ricuesta@gmail.com

(...)

DATOS DEL TITULO HABILITANTE:

TOMO-FOJA	CONTRATO DE	SERVICIO	FECHA SUSCRIPCIÓN	FECHA DE VIGENCIA	ESTADO
-	FRECUENCIAS TEMPORALES	TELEVISION DIGITAL TERRESTRE	18/10/2012	18/10/2014	CANCELADO

ESTACIONES ASOCIADAS AL TITULO HABILITANTE

NOMBRE ESTACION	ESTACION	TIPO	TIPO DE MEDIO	CANAL	AREA COBERTURA/AREA SERVIDA	REGISTRO	VIGENCIA	ESTADO
CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION	M-CADENA ECUATORIANA TELEVISION	DEM	Privada	29	DURAN-GUAYAQUIL-MILAGRO-SAMBORONDON-SAN JACINTO DE YAGUACHI		18/10/2014	Cancelado

DATOS DEL TITULO HABILITANTE:

TOMO-FOJA	CONTRATO DE	SERVICIO	FECHA SUSCRIPCIÓN	FECHA DE VIGENCIA	ESTADO
-	FRECUENCIAS TEMPORALES	TELEVISION DIGITAL TERRESTRE	15/05/2015	15/05/2016	CANCELADO

ESTACIONES ASOCIADAS AL TITULO HABILITANTE								
NOMBRE ESTACION	ESTACION	TIPO	TIPO DE MEDIO	CANAL	AREA COBERTURA/AREA SERVIDA	REGISTRO	VIGENCIA	ESTADO
TC TELEVISION	T-M-1-TC TELEVISION	M	Privada	29	GUAYAQUIL-DURAN-MILAGRO-SAMBORONDON-SAN JACINTO DE YAGUACHI	15/05/2015	15/05/2016	Cancelado
TC TELEVISION	T-R-1-TC TELEVISION	R	Privada	47	MEJIA-PEDRO MONCAYO RUMIÑAHUI-QUITO	27/08/2015	15/05/2016	Cancelado

DATOS DEL TITULO HABILITANTE:					
TOMO-FOJA	CONTRATO DE	SERVICIO	FECHA SUSCRIPCIÓN	FECHA DE VIGENCIA	ESTADO
-	FRECUENCIAS TEMPORALES	TELEVISION DIGITAL TERRESTRE	15/05/2015	09/06/2020	CANCELADO

Que, a través del oficio Nro. ARCOTEL-CTRP-2023-0403-OF de 02 de mayo de 2023, la Unidad Técnica de Registro Público, procedió con el registro de cambio de Representante Legal de la CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION C.A. CANAL 10 CETV, en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes:

(...) CÓDIGO: 0900410
USUARIO: CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION C.A. CANAL 10 CETV
RUC: 0990032610001
REPRESENTANTE LEGAL: HANNA NADER LUIS RICARDO
CÉDULA: 0908874829 (...)

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-1961-M de 28 de agosto de 2023, solicitó a la Coordinación Técnica de Control, lo siguiente:

*"(...) 1.- Informe técnico de operación de la estación de televisión denominada TC TELEVISIÓN, canal 29, matriz en GUAYAQUIL-DURAN-MILAGRO SAMBORONDON SAN JACINTO DE YAGUACHI y canal 47 repetidora en MEJIA-PEDRO MONCAYO RUMIÑAHUI-QUITO, a favor de la compañía CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION C.A. CANAL 10 CETV, desde el 09/06/2020 (vencimiento de la autorización temporal de uso de frecuencia) hasta la presente fecha.
 2.- Histórico de operación de la frecuencia de televisión digital terrestre denominado TC TELEVISION, canal 29, matriz en GUAYAQUIL-DURAN-MILAGRO SAMBORONDON SAN JACINTO DE YAGUACHI y canal 47 repetidora en MEJIA-PEDRO MONCAYO RUMIÑAHUI-QUITO, a favor de la compañía CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION C.A. CANAL 10 CETV, desde el 09/06/2020 (vencimiento de la autorización temporal de uso de frecuencia) hasta la presente fecha. (...)"*

Que, la Coordinación Técnica de Control con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2023-2262-M de 08 de septiembre de 2023, dio respuesta al memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-1961-M de 28 de agosto de 2023.

Que, a través del oficio Nro. TC-GYE-GERENCIA-2023-042 de 11 de septiembre de 2023, ingresado con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-014240-E de 11 de septiembre de

2023, el Representante Legal de la compañía CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION C.A. CANAL 10 CETV, solicitó:

*“(…) Con base en lo antes expuesto, en mi calidad de representante legal de la compañía **Cadena Ecuatoriana de Televisión C.A. CANAL 10 (C.E.T.V)**, quien es poseedora del título habilitante del servicio de televisión de señal abierta (analógica), de la frecuencia del **canal 29 en la banda UHF para operar una estación matriz de televisión digital terrestre en la ciudad de Guayaquil y la frecuencia de canal 47 para operar una repetidora de televisión digital terrestre en la ciudad de Quito** (…)”* (Énfasis añadido).

Que, a través del oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0401-OF de 19 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, solicitó a la compañía CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION C.A. CANAL 10 CETV, lo siguiente: *“(…) a fin de continuar con la autorización para operar la estación de televisión digital terrestre ISDB-Tb a denominarse “TC TELEVISIÓN”, deberá remitir el Certificado de NO afectar a los sistemas de radionavegación aeronáutica emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), en el término de hasta diez (10) días, conforme lo determinado en el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo, contados a partir de la recepción de la notificación del presente oficio. (…)”*. Oficio que fue notificado el **20 de septiembre de 2023**, a los correos electrónicos: legal@tctelevision.com y fbellido@tctelevision.com

Que, mediante oficio Nro. TC-GYE-IYO-TEC-2023-0037 de 29 de septiembre de 2023, ingresado en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-015245-E de 02 de octubre de 2023, el Representante legal de la compañía CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION C.A. CANAL 10 CETV, solicitó se conceda una prórroga para la entrega del Certificado de NO afectar a los sistemas de radionavegación aeronáutica emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), solicitado en el oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0401-OF de 19 de septiembre de 2023.

Que, a través del oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-2446-OF de 04 de octubre de 2023, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, señaló: *“(…) En virtud de los preceptos invocados, y conforme lo determinado en el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo comunico a usted que **se amplía el término por cinco (5) días** contados a partir de la fecha de fenecimiento del término original (04 de octubre de 2023), considerando que la petición la realizó antes del fenecimiento del término establecido en el oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0401-OF de 19 de septiembre de 2023.*

Así mismo, se comunica que si dentro del término prorrogado no completa la documentación solicitada en el oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0401-OF de 19 de septiembre de 2023, se archivará la solicitud.”

Que, mediante oficio Nro TC-GYE-GERENCIA-2023-047 de 06 de octubre de 2023, ingresado en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-015669-E de 10 de octubre de 2023, el representante legal de la compañía CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION C.A. CANAL 10 CETV, dio respuesta al oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0401-OF de 19 de septiembre de 2023.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-2356-M de 16 de octubre de 2023, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, solicito la aclaración del informe de operación IT-CZO2-C-2023-0409, remitido en memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2023-2262-M de 08 de septiembre de 2023.

Que, la Coordinación Técnica de Control mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2023-2759-M de 06 de noviembre de 2023, señaló:

“Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2023-1700-M de 25 de octubre de 2023, de la referencia, en lo principal se indica que «me permito indicar que la Coordinación Zonal 2 ha elaborado el informe control técnico Nro. IT-CZO2-C-2023-0548 de 20 de octubre de 2023, en el cual se detalla las rectificaciones solicitadas en el Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2023-2650-M.

En dicho informe se concluye entre otros aspectos:

“Con base en los resultados obtenidos de la Estación Remota Transportable scn-I06 del sistema SACER, ubicada en las oficinas de la Coordinación Zonal 2 de la ciudad de Quito, se determina que la estación de Televisión Digital Terrestre TDT denominada "TC TELEVISIÓN" canal 47 (668 MHz – 674 MHz, frecuencia central 671.142857 MHz), fue detectada en operación en el periodo del 09 de junio de 2020 al 15 de octubre de 2023. (...)»”.

Y, adjuntó lo siguiente:

➤ El Informe IT-CZO5-C-2023-0303 de 05 de septiembre de 2023, concluyó y recomendó:

- “La estación de televisión denominada TC TELEVISIÓN, canal 29, matriz en GUAYAQUIL-DURAN-MILAGRO SAMBORONDON SAN JACINTO DE YAGUACHI a favor de la compañía CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION C.A. CANAL 10 CETV, opera desde el 09/06/2020 (vencimiento de la autorización temporal de uso de frecuencia) hasta la presente fecha.
- Se adjunta el Histórico de operación de la frecuencia de televisión digital terrestre denominado TC TELEVISION, canal 29, matriz en GUAYAQUIL-DURAN-MILAGRO SAMBORONDON SAN JACINTO DE YAGUACHI desde 09/06/2020 hasta la presente fecha. (...)”

➤ El Informe IT-CZO2-C-2023-0548 de 20 de octubre de 2023, concluyó:

“(…) Con base en los resultados obtenidos de la Estación Remota Transportable scn-I06 del sistema SACER, ubicada en las oficinas de la Coordinación Zonal 2 de la ciudad de Quito, se determina que **la estación de Televisión Digital Terrestre TDT denominada "TC TELEVISIÓN" canal 47 (668 MHz – 674 MHz, frecuencia central 671.142857 MHz), fue detectada en operación en el periodo del 09 de junio de 2020 al 15 de octubre de 2023.** Respecto a los periodos detallados en la Tabla No. 1, en los cuales no se dispone de los resultados de las mediciones automáticas del sistema SACER, no se tiene certeza en cuanto a la operación de la estación. Además en el período del 12 de noviembre de 2020 al 30 de noviembre de 2020, no se disponen de niveles de intensidad de campo eléctrico adecuados, porque se tuvo fallas en el funcionamiento con el receptor DDF255 de la ERT scn-I06, lo cual fue comunicado a los administradores del sistema SACER (...)” (Énfasis Añadido)

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, conforme a sus atribuciones y responsabilidades emitió y suscribió los siguientes dictámenes:

- **Dictamen Técnico Nro. DT-CTDE-2023-0642 de 07 de noviembre de 2023, en el cual concluyó:**

- “Revisada la distribución y determinación de frecuencias para el servicio de radiodifusión de televisión abierta, remitida por la Coordinación Técnica de

Regulación con Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0154-M de 16 de febrero de 2023, y alcance al mismo con Memorando ARCOTEL-CREG-2023-0162-M de 23 de febrero de 2023, de conformidad al Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2023-0274-M de 02 de febrero de 2023, Memorando ARCOTEL-CCON-2023-2759-M de 06 de noviembre de 2023, informes IT-CZO5-C-2023-0303 e IT-CZO2-C-2023-0548 de 20 de octubre de 2023, se ha verificado que a la presente fecha, existe disponibilidad para la autorización de uso temporal del canal 29 UHF (Matriz) y canal 47 UHF (Repetidora) para operar la estación de televisión digital terrestre ISDB-Tb a denominarse "TC TELEVISIÓN", a favor de la compañía CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION C.A. CANAL 10 CETV, de conformidad al siguiente detalle:

CANAL TEMPORAL (UHF)	CANAL VIRTUAL	TIPO DE MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	TIPO DE ESTACIÓN	ÁREA DE COBERTURA PRINCIPAL
29	10	PRIVADO	MATRIZ	GUAYAQUIL (excepto la parroquia Tenguel), DURAN, MILAGRO, SAMBORONDON, SAN JACINTO DE YAGUACHI
47	10	PRIVADO	REPETIDORA	QUITO (Excepto las parroquias Gualea, Nanegalito, Nanegal, San José de Minas, Calacalí, Nono, Atahualpa y Pacto)-MEJIA (Excepto la parroquia Manuel Cornejo Astorga), RUMIÑAHUI PEDRO, MONCAYO

- Revisada la ubicación geográfica de las estaciones radioeléctricas, una estación de la estación de televisión digital terrestre ISDB-Tb, se encuentra a una distancia menor a 500 metros de los sistemas de radionavegación, por lo cual el usuario presentó el certificado de no afectar a los sistemas de radionavegación aeronáutica, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

Las demás estaciones de la estación digital terrestre ISDB-Tb se encuentran a una distancia mayor a 500 metros de los sistemas de radionavegación, por lo cual no se requiere el Certificado de no afectar a los sistemas de radionavegación aeronáutica emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

- Revisada la información presentada, y de acuerdo con el Apéndice y Anexos mencionados, el presente dictamen técnico es favorable ya que a la presente fecha las características técnicas y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Normativa vigente.”.

- Dictamen Económico: DE-CTDE-2023-148 de 07 de noviembre de 2023, en el que se concluyó:

“Por lo antes expuesto en cumplimiento a la disposición General Cuarta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, al contenido de los informes Nos IT-CZO5-C-2023-0303; IT-CZO2-C-2023-0409 de 05 de septiembre de 2023, IT-CZO2-C-2023-0548 de 20 de octubre de 2023, y al dictamen técnico Nro. DT-CTDE-2023-0642 de 07 de noviembre de 2023, donde se encuentran los parámetros técnicos, indicando que la compañía CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.A. CANAL 10 CETV, continua en operación en el periodo de 09 de junio de 2020 hasta el 15 de octubre de 2023, y en aplicación a la formula citada en la resolución Nro. 02-02- ARCOTEL-2016 de 24 de febrero de 2016, refleja que el valor que debe ser pagado a la ARCOTEL, por el uso temporal del canal 29 UHF (Matriz) y canal 47 UHF (Repetidora) donde opera la estación de televisión digital terrestre ISDB-Tb a denominada "TC TELEVISIÓN", con área de cobertura en los siguientes cantones GUAYAQUIL, DURAN, MILAGRO, SAMBORONDON, SAN JACINTO DE YAGUACHI, y, QUITO, MEJIA, RUMIÑAHUI PEDRO, MONCAYO es de:

- **US\$14,262.52 (Catorce mil doscientos sesenta y dos con 52/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) Estos valores no incluyen Impuestos de Ley (IVA).**

Y por el año siguiente contado a partir del 16 de octubre de 2023, que deberá cancelar a la ARCOTEL, es de:

- **US\$ 4,257.49 (Cuatro mil doscientos cincuenta y siete con 49/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) Estos valores no incluyen Impuestos de Ley (IVA).**

Cabe indicar que en cumplimiento a la disposición General Cuarta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, que indica “El plazo de la autorización se considerará desde el día siguiente al día de la finalización de la última autorización temporal otorgada por la autoridad de Telecomunicaciones, quien realizará el cobro de los valores que correspondan por el uso que hayan venido haciendo y que hagan de las frecuencias temporales para la migración a televisión digital terrestre”, **por lo que esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico por medio de su área económica, comunicará en la fecha que corresponda, (un año) el cobro de los valores por el uso temporal que ya fue autorizado a la compañía; y, la Dirección Financiera realizará las gestiones necesarias para la emisión de la factura respectiva.**” (Énfasis añadido).

- **Dictamen Jurídico Nro. DJ-CTDE-2023-453 de 09 de noviembre de 2023, que concluyó:**

“En virtud de los antecedentes, los fundamentos jurídicos, análisis expuestos, sobre la base de los Dictámenes Técnico Nro. DT-CTDE-2023-0642 de 07 de noviembre de 2023 y Económico Nro. DE-CTDE-2023-148 de 07 de noviembre de 2023, suscritos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, al haber presentado la compañía CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.A. CANAL 10 CETV la solicitud previa ingresada en esta Entidad con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-014240-E de 11 de septiembre de 2023; y, al contar con los Informes Nros. IT-CZO5-C-2023-0303 de 05 de septiembre de 2023 e IT-CZO2-C-2023-0548 de 20 de octubre de 2023, remitidos por la Coordinación de Técnica de Control con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2023-2759-M de 06 de noviembre de 2023, en los cuales se concluyó que se encuentra operando, se ha dado cumplimiento con lo establecido en la Disposición General Cuarta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, por lo que correspondería a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes delegada de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizar el uso temporal del canal 29, matriz en GUAYAQUIL (excepto la parroquia Tenguel), DURAN, MILAGRO, SAMBORONDON, SAN JACINTO DE YAGUACHI y canal 47 repetidora en QUITO (Excepto las parroquias Gualea, Nanegalito, Nanegal, San José de Minas, Calacalí, Nono, Atahualpa y Pacto)-MEJIA (Excepto la parroquia Manuel Cornejo Astorga), RUMIÑAHUI PEDRO, MONCAYO, para operar la estación de televisión digital terrestre ISDB-Tb a denominarse TC TELEVISION, a favor de la compañía CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION C.A. CANAL 10 CETV.

El plazo de la autorización temporal se considerará desde el día siguiente al día de la finalización de la última autorización temporal otorgada por la autoridad de Telecomunicaciones; y, estarán vigentes hasta el cese de la señal analógica para ejecutar el Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre o hasta que se realice el proceso público competitivo de la frecuencia temporal y sea asignada a un oferente diferente.

Correspondiendo a las unidades administrativas respectivas, realizar el cobro de los valores que correspondan por el uso que hayan venido haciendo y que hagan de las frecuencias temporales para la migración a televisión digital terrestre. (...)”.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de la solicitud previa ingresada en esta Entidad por la compañía CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.A. CANAL 10 CETV con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-014240-E de 11 de septiembre de 2023; y, los trámites Nros. ARCOTEL-DEDA-2023-015245-E de 02 de octubre de 2023 y ARCOTEL-DEDA-2023-015669-E de 10 de octubre de 2023, referentes a la solicitud de prórroga y complementación; y, acoger los Informes Nros. IT-CZO5-C-2023-0303 de 05 de septiembre de 2023 e IT-CZO2-C-2023-0548 de 20 de octubre de 2023, remitidos por la Coordinación de Técnica de Control con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2023- 2759-M de 06 de noviembre de 2023; y, los Dictámenes Técnico Nro. DT-CTDE-2023-0642 de 07 de noviembre de 2023; Económico Nro. DE-CTDE-2023-148 de 07 de noviembre de 2023; y, Jurídico Nro. DJ-CTDE-2023-453 de 09 de noviembre de 2023, suscritos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar de conformidad con la Disposición General Cuarta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación a la compañía CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.A. CANAL 10 CETV; el uso temporal del canal 29 UHF (Matriz), con área de cobertura en GUAYAQUIL (excepto la parroquia Tenguel), DURAN, MILAGRO, SAMBORONDON, SAN JACINTO DE YAGUACHI y canal 47 UHF (Repetidora) con área de cobertura en QUITO (Excepto las parroquias Gualea, Nanegalito, Nanegal, San José de Minas, Calacalí, Nono, Atahualpa y Pacto), MEJIA (Excepto la parroquia Manuel Cornejo Astorga), RUMIÑAHUI, PEDRO MONCAYO, para operar la estación de televisión digital terrestre ISDB-Tb a denominarse "TC TELEVISIÓN", de acuerdo a lo señalado en el Dictamen Técnico Nro. DT-CTDE-2023-0642 de 07 de noviembre de 2023.

La utilización que se dará a la misma, es para garantizar la transición de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, y en función de las políticas o planes de transición a la televisión digital terrestre que emita el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; por lo que el presente acto administrativo no constituye un otorgamiento de Título Habilitante (concesión) establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO TRES.- El plazo de la autorización temporal se considerará, desde el día siguiente al día de la finalización de la última autorización temporal otorgada por la Autoridad de Telecomunicaciones; y, estará vigente hasta el cese de la señal analógica para ejecutar el Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre o hasta que se realice el proceso público competitivo de la frecuencia temporal y sea asignada a un oferente diferente.

Una vez cumplido el período de la autorización temporal, la compañía CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.A. CANAL 10 CETV deberá presentar un informe técnico de la operación del canal autorizado para conocimiento de la Coordinación Técnica de Control.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, inscriba la presente Resolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, en la sección correspondiente.

ARTÍCULO CINCO.- Es de exclusiva responsabilidad de los administrados la veracidad y autenticidad de la información proporcionada; y, se presumirá verdadero, salvo prueba

en contrario del referido documento, considerando además las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado, conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer al Representante Legal de la compañía CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.A. CANAL 10 CETV, proceda a cancelar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, de conformidad con lo establecido en el Dictamen Económico: DE-CTDE-2023-148 de 07 de noviembre de 2023, por el uso de la estación de televisión digital terrestre ISDB-Tb internacional a denominada "TC TELEVISION", canal 29, matriz en GUAYAQUIL (excepto la parroquia Tenguel), DURAN, MILAGRO, SAMBORONDON, SAN JACINTO DE YAGUACHI y canal 47 repetidora en QUITO (Excepto las parroquias Gualea, Nanegalito, Nanegal, San José de Minas, Calacalí, Nono, Atahualpa y Pacto), MEJIA (Excepto la parroquia Manuel Cornejo Astorga), RUMIÑAHUI PEDRO, MONCAYO, del periodo comprendido entre el 09 de junio de 2020 al 15 de octubre de 2023, el valor de: US\$14,262.52 (Catorce mil doscientos sesenta y dos con 52/100 dólares de los Estado Unidos de Norteamérica); y, por el año siguiente a partir del 16 de octubre de 2023 hasta 16 de octubre de 2024, el valor de: US\$ 4,257.49 (Cuatro mil doscientos cincuenta y siete con 49/100 dólares de los Estado Unidos de Norteamérica); los valores no incluyen Impuestos de Ley (IVA); dichos valores por el uso del espectro radioeléctrico deben ser cancelados en el término de hasta quince días, contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SIETE.- Encárguese a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, comunicar anualmente a la compañía CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.A. CANAL 10 CETV, los valores a cancelarse por la autorización temporal de televisión digital terrestre ISDB-T internacional hasta la finalización de su vigencia, conforme lo estipulado en la Disposición General Cuarta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación.

ARTÍCULO OCHO.- Disponer a las Coordinaciones Técnica de Control y General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, que en uso de las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, procedan conforme a derecho corresponde.

ARTÍCULO NUEVE.- Disponer a la Unidad de la Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, adjuntando los Informes Nros. IT-CZO5-C-2023-0303 de 05 de septiembre de 2023 e IT-CZO2-C-2023-0548 de 20 de octubre de 2023; y, los dictámenes Técnico, Económico y Jurídico, citados en el artículo 1 de la presente Resolución al señor LUIS RICARDO HANNA NADER, representante legal de la compañía CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION C.A. CANAL 10 CETV, a los correos electrónicos: legal@tctelevision.com y fbedillo@tctelevision.com, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Unidad Técnica de Registro Público, a la Unidad de Comunicación Social de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022; y, sus reformas constantes en las Resoluciones Nos. ARCOTEL-2022-0334 de 20 de octubre de 2022, ARCOTEL-2022-0342 de 24 de octubre de 2022, ARCOTEL-2023-0062 de 11 de abril de 2023, y modificada con Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 09 de noviembre de 2023.

Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán
COORDINADORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Elaborado por:	Elaborado por:	Aprobado por:
Abg. Mirian Chicaiza Analista Jurídico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico 2	Ing. Juan Peñaloza Analista Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico 1	Ing. Rita Lozada Analista Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico 2	
Revisado por:	Revisado por:	Revisado por:	
Dra. Tatiana Bolaños Especialista Jurídico en Gestión de Títulos Habilitantes	Ing. Katty Ramírez Especialista Jefe 1	Ing. Narcisa Macías Analista Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico 2	Ing. Cesar Delgado Tapia Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico